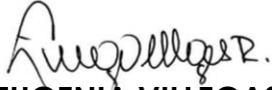


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso SUCESIÓN INTESTADA presentado por la abogada CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE, en calidad de apoderada judicial de los Sres. DARIO Y EMIRO SAAVEDRA ARCINIEGAS; a Despacho para resolver su estudio. Sírvase Proveer.

Ginebra, Valle, mayo 12 de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GINEBRA - VALLE

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACION: 2021-00173-00

AUTO INTERLOCUTORIO FAMILIA No. **006**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ginebra Valle, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho el presente proceso SUCESIÓN INTESTADA del causante EMIRO SAAVEDRA GARCIA propuesto, a través de apoderada judicial, por los Sres. DARIO Y EMIRO SAAVEDRA ARCINIEGAS, pendiente de estudiar sobre su admisión. Teniendo en cuenta que la presente demanda fue allegada el pasado 03 de mayo de 2021 al correo electrónico institucional que lleva este despacho judicial, su estudio debe darse de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso -en adelante C.G.P- y el Decreto Ley No. 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez revisada la demanda presentada encuentra el Juzgado que no es posible proceder, en estos momentos, a dar apertura al proceso de sucesión teniendo en cuenta que:

- i) Aclarar la cuantía del proceso, toda vez que las sumas consignadas en la demanda difieren entre sí. Particularmente, el valor en números no coincide con el expresado en letras.

- ii) Aportar copia de la cedula de ciudadanía del Sr. EMIRO SAAVEDRA ARCINIEGAS en un formato legible, toda vez que el allegado no permite su lectura al estar escaneado en una resolución muy baja.
- iii) Aportar números de identificación de los demás herederos sobre los cuales se solicitó el emplazamiento. Lo anterior, de conformidad con el art. 82 numeral 2 del C.G.P.
- iv) Teniendo en cuenta que se manifiesta en la demanda que el heredero FABIO SAAVEDRA ARCINIEGAS falleció, debe dirigirse la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados, toda vez que son ellos, quienes podrán comparecer al proceso por el fenómeno de la representación o el de la transmisión, según el caso. Igualmente, deberá acreditarse el fallecimiento del precitado, en caso de que dicho documento se encuentre en su poder.
- v) Aclarar el número catastral del bien inmueble que integra la masa sucesoral, toda vez que el consignado en la demanda difiere del que se vislumbra en el certificado de tradición aportado.
- vi) Aportar un certificado de tradición reciente del predio, en atención a que se requiere verificar la situación jurídica actual del bien debido a las múltiples ventas parciales que se han realizado sobre el mismo y con el fin de establecer, en caso tal, si aparece alguna otra persona con interés jurídico sobre el mismo.

Por lo anterior, este Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda, al no cumplirse con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C.G.P. y, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece, con la advertencia de que, si no lo hace dentro del término concedido, la misma se rechazará.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso SUCESIÓN INTESTADA propuesto por los Sres. DARIO Y EMIRO SAAVEDRA ARCINIEGAS, a través de apoderada judicial; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

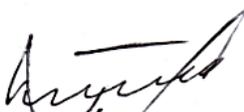
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, haciéndole saber que si no lo hace se le rechazará, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER. Personería para actuar a la Dra. CARMEN ELENA

ESPINOSA SANCLEMENTE, identificada con la Cedula de ciudadanía 31.170.786 de Palmira (V), portadora de la tarjeta profesional No. 65.340 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del Poder conferido.

La firma de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado virtual No. **061**, de hoy, **13 DE MAYO DE 2021** siendo las 7:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria